

SECRETARÍA. -

Pasa a Despacho de la señora Juez, con poder especial otorgado por la co-demandada MARIA ELENA MARIN, solicitud de levantamiento de medida cautelar, y desistimiento de pretensiones de la demanda allegado por el demandante ESTEBAN VALENCIA CRUZ.

Se deja constancia que el correo electrónico registrado en SIRNA por el abogado JUAN EUDER QUICENO es JUANEUDER@HOTMAIL.COM y el correo del abogado IVAN DARIO RUEDA GUTIERREZ registrado en SIRNA es IVANRUEDAG@HOTMAIL.COM. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Junio 28 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **JEAN POOL ARANGO CRUZ Y OTROS** en contra de **LIBERTY SEGUROS Y OTROS**

Radicación: 76-147-40-03-001-2022-00073-00

Auto: **966**

Fue allegado al expediente, poder especial otorgado por la demandada MARIA ELENA MARIN GOMEZ al abogado JUAN EUDER QUICENO RODRIGUEZ, advirtiéndole que lo concede únicamente para solicitar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre su vehículo de placas SN0504, sin revocar el poder a la togada que hoy asume su representación. Al respecto, debe advertirse que conforme lo reglado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., el poder especial puede concederse para ser representado en un proceso, sin que en ningún caso pueda actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. En este orden de ideas, no es procedente acceder a reconocer al abogado JUAN EUDER QUICENO como apoderado judicial de la codemandada precitada, pues ya se encuentra actualmente representada en este trámite por mandataria judicial, no es posible que actúe en forma simultánea con la togada MARTHA LILIANA MORALES ARANGO ya reconocida en este proceso. Sin embargo, no sobra informar que en este trámite no existe decreto de medidas cautelares sobre bienes de propiedad de la demandada MARIA ELENA MARIN GOMEZ.

De otro lado, obra en el expediente escrito suscrito y autenticado por el demandante ESTEBAN CRUZ VALENCIA, a través del cual exteriorizó a esta sede judicial que desiste de las pretensiones de la demanda. La petición objeto de estudio se enmarca en la figura del desistimiento de las pretensiones reglado en el artículo 314 del C.G.P., Mírese, que i) se suscribió de forma unilateral por el demandante ESTEBAN CRUZ; ii) en este trámite aún no se ha proferido sentencia; iii) la petición es incondicional; y iv) se refiere a la totalidad de las pretensiones de la demanda. En estas condiciones, se

aceptará dicha manifestación, y atendiendo lo normado en la preceptiva legal en cita, se dispondrá la continuación del proceso respecto de los demás demandantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.): **RESUELVE:**

Primero. - NO ACCEDER a la solicitud elevada por el abogado JUAN EUDER QUICENO RODRIGUEZ, consistente en ser reconocido como apoderado especial de la demandada MARIA ELENA MARIN GOMEZ, por los motivos expuestos ut-supra.

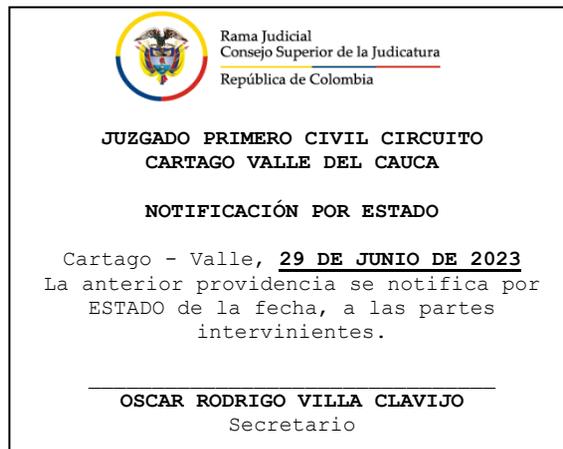
Segundo. - ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, que para PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL **propuso el señor ESTEBAN VALENCIA CRUZ** a través de apoderado Judicial, en contra de los señores MAURICIO ALEJANDRO VELASQUEZ MARTINEZ, MARIA ELENA MARIN GOMEZ y LIBERTY SEGUROS S.A., **ADVIRTIENDO QUE EL PRESENTE PROCESO CONTINUA respecto de las pretensiones de los demás demandantes.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9802cad7e41c1a61b2dd9c89f2526edbbd2584f11f8cacc8313bb265f9b07f6e**

Documento generado en 28/06/2023 10:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>